

**VISTO Y CONSIDERANDO: El Expediente N° CH-00169-JP-2026:  
“L.B.O.C./L.M.Y.C.J.S.S./D.L.4.” ;**

En Choele Choel, Pcia. de Río Negro, en virtud de la denuncia obrante y lo dispuesto por el Código Procesal de Familia, con el objeto de tomar medidas cautelares que prevengan situaciones de violencia;

**CONSIDERANDO:**

Que en denuncia 4241 obrante a fs. 01, se presenta el/la Sr/a. L.B.O.D.1.y.d.e.R.R.4.V.U.d.C.C., exponiendo los motivos que llevan a realizar la presente y a fs. 06 con la notificación de la misma; a modo de resguardar y prevenir situaciones de violencia y dentro de las facultades que me asisten se hace necesario dictar medidas cautelares telefónicas provisorias según lo prevé el Art. 27° de la mencionada Ley, con el objeto de evitar la repetición de estos actos;

Dichas medidas cautelares momentáneas y provisorias será a los fines de evitar mayores riesgos hasta tanto se eleven las presentes al Juzgado de Familia conforme Art. 20 de la Ley 4241, quien ratificara, rectificara o ampliara las mismas, teniendo en cuenta las circunstancias del caso.

Ahora bien, se toma el descargo a la denunciada, y teniendo en cuenta que la razón principal deviene en una resolución de la sucesión y su disposición y la falta de acuerdo, o dialogo correcto, es que considero que las medidas cautelares de Cese serán suficientes a fin de proseguir con la cuestión de fondo, siendo que la denunciada dará aviso a la policía cuando se acerque a la chacra ( también de su propiedad) a fin de evitar inconvenientes.

En cumplimiento de lo aquí manifestado :

**LA JUEZA DE PAZ DE CHOELE CHOEL**

**R E S U E L V E:**

1º) **TÉNGASE** presente las Medidas Cautelares que aqui se toman para con el/la/los denunciados L.M. domiciliada en T.4. y C.J.S. , con domicilio en M.1.B.D.B. de esta localidad, según constancia de fs. 07 y 09 donde resulta víctima L.B.O. , con domicilio en calle R.R.4.B.V.U. de esta localidad, que en su parte pertinente dice:  
“....1º) **DISPONER EL CESE ACTOS DE VIOLENCIA RECÍPROCA QUE**

ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD, FÍSICA, PSÍQUICA, EMOCIONAL, ECONÓMICA Y SEXUAL Y/O CUALQUIER OTRO TIPO DE VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DE LA VICTIMA el/la ciudadana/o L.B.O., por parte del/ la ciudadana/o C.J.S.Y.L.M., así como la PROHIBICIÓN de REALIZAR EPISODIOS MOLESTOS, PERTURBADORES; TANTO EN LOS LUGARES DE TRABAJO, PÚBLICOS, ESTUDIOS O ESPARCIMIENTO, conforme Art. 27 inc. J Ley 4241. Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores las llamadas telefónicas, mensajes de texto, los mail, en horarios inapropiados o de manera insistente; la persecución, la intimidación, la amenaza y vigilancia entre otros. Como así también deben abstenerse de realizar publicaciones en redes sociales tales como FACEBOOK, TWITTER y LINKEDIN, o aplicaciones como SNAPCHAT e INSTAGRAM y/o cualquier otra red social. Todo ello, bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones previstas por el Art. 29 de la Ley 3040 y modificatoria Ley 4241 (ARRESTO, MULTA ECONOMICA O TRABAJOS COMUNITARIOS). ; 2º) Líbrese Oficio a la Unidad Policial a los fines de la notificación de la presente; 3º) Se hace saber a las partes que para la sustanciación del proceso deberán contar con asistencia Letrada (Art. 14 Ley 3040 y Art. 150 parr. 5to C.P.F ), pudiendo recurrir en caso de no contar con medios para abonar a un abogado particular, a la Defensoría Oficial, sito en Alsina N° 1087 (Tel. 02946- 443918); 4º) Las presentes medidas tendrán vigencia hasta que el Juez de Familia que interviene en la causa ordene lo contrario teniendo en cuenta elementos valorativos que generen convicción en contrario; 5º) SE INFORMA que el incumplimiento de lo aquí dispuesto es bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia de denuncia penal y dar su debida intervención al Sr. Agente Fiscal de turno;-(Art. 239 C.P.) 6º) CUMPLIDAS LAS NOTIFICACIONES Y OFICIOS ORDENADOS, se informa que los presentes actuados, se remitirán al Juzgado de Familia de Luis Beltrán, a los efectos del art. 139 C.P.F..-

**JUZGADO DE PAZ DE CHOELE CHOEL, 23 DE ABRIL DEL 2026.-**